

Estado de Híjar. Convenio,

263-39  
Eleccion.

~~Leg. 3<sup>o</sup> N. 91.~~

~~Leg. 30- N. 30.~~

Há: 29 de Marzo de 1749.

del usufructo, y Rentas, q.  
hizo la Co. S. D. Auden-  
riana Portocarrero, Duq. y  
S. de Híjar por el derecho  
de Viudedad, que le pertene-

cia, según fuere de Aragon, en virtud de la  
Capitulac<sup>n</sup>. Matrim. celebrada con el Ex.  
S. D. Frisco Texe de Silva Duq. y S. de  
Híjar, hecha en la Ciudad de Zaragoza  
á 29 de Marzo de 1749. ante Miguel Nov,  
Notar. del Num.º de dhá Ciudad: cuyo dño,  
y usufructo eligió de todas las Rentas, y  
Administ<sup>n</sup>. de todos los Estados de Aragon,  
Balenzia, Cerdeña, y Cataluña.

Taxagoza?

fo

2

Leg. 30. N. 30-

Eleccion del usufruto  
a la viudedad de la <sup>9ma</sup> ~~ca~~  
Señora D<sup>a</sup> Prudenciana  
Portocarrero.

En la Ciudad de Taxagoza en 22 de Mayo del 1742 ante  
Miguel Pons Notario del Numero adha Ciudad, la <sup>9ma</sup> ~~ca~~  
S<sup>ra</sup> D<sup>a</sup> Prudenciana Portocarrero Viuda del <sup>mo</sup> ~~ca~~ D<sup>no</sup> Duque  
de Aragon en conformidad de lo estipulado segun fueros de  
Aragon en los Capítulos estatutarios en arumpo  
de Viudedad y de la R<sup>ta</sup> Facultad confirmatoria de ellos, eli-  
jó dho derecho y usufruto, en todas las Preteras, Erasos  
y Enajenaciones del <sup>mo</sup> ~~ca~~ D<sup>no</sup> Duque de Aragon en su marido -

29 de Mayo de 1749.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELO SEGUNDO. CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL SETECEN-  
TOS Y QUARENTA Y NUEVE.

In Rey Nombre Amen sea a todo manifestado;  
Yo D.<sup>a</sup> Pudenciana Portocarrero, Juny del Vilal-  
pando Duquesa y Senora de Ixax, Marquesa  
de Oxañe Viuda del Sr. D. Juan de Ixax  
Fadrique Fernandez de Ixax, Conde Duque y  
Senor de Ixax Marques de Oxañe, Grande  
de España de Primera Clase domiciliada en la  
Ciudad de Tarazona del Reyno de Aragón;  
Por quanto en diez, y nueve dias del mes de De-  
ciembre de mil setecientos y seis en la Villa de  
Madrid, y por ante Juan. Lazaro Mayoral  
E.<sup>no</sup> del numero de ella, para el matrimonio  
que celebramos yo Ex.<sup>ma</sup> Duque mi Marí-  
do ya difunto, y Doña D. Pudenciana Por-  
tocarrero otorgante, entre los Pactos de esta  
Capitulacion se estipulo, y convino lo sig.<sup>te</sup>  
Quedando, o no con hijos de este matrimonio  
esta Ex.<sup>ma</sup> Duquesa Pudenciana Portocarrero  
ha de tener, y gozar todo el tiempo que con-  
servare su dote el usufructo, goce, y Adm.<sup>n</sup>

4  
 nistración de todas las Rentas de las Casas e  
 tados, y Mayorazgo, que ve el dho. Sr. Duque  
 de Híjar, Marques de Xarín tiene en los Reynos  
 de Aragón, Valencia, Cerdeña, y Cataluña  
 Conforme á las Leyes, fueros, usos, y Costum-  
 bres de dichos Reynos, que se han de observar, y  
 practicar á favor de dha. Raza de Puñencia en  
 Portocarrero, como viesta Capitulación ve-  
 hiá en el dho. y otros parax en ellos, y segun y como  
 se ha practicado con las Señoras Viudas de  
 los dhos. Reynos, y Provincias, que han gozado  
 el dho. Beneficio, y viá en dha. Raza de Puñencia en  
 Portocarrero no quisiere admitir, gozar, y  
 administrar los referidos Estados, y Rentas,  
 que el Sr. Duque posee en los Reynos de Ara-  
 gon, Valencia, Cataluña, y Cerdeña por su  
 Viudedad foral ha de tener, y gozar en el dho.  
 Ducado de Vellon de renta en cada un año,  
 todo el tiempo que conserbare viudedad,  
 y una Villa, ó lugar con su jurisdicción,  
 de las de los Estados que el dho. Sr. Duque de Hí-

Juan Marques de Oran tiene en estos Reynos de Castilla, lo que quisiere elegir a su  
 Señal, como no sea Cabeza del Estado, y los expresados seis mil Ducados se han de pagar a su Señal a Pudençiana Portocarrero de las rentas de los Estados, Casas y Mayorazgos de dicho Sr. Duque de Híjar, Marques de Exampor los tercios de laño viembre no adelantado en la parte donde estubiere y residiere su Señal a Pudençiana en Moneda conveniente a su para que se proceda por vía de escritura, y embíase de escritura con salario de seiscientos maravedís cada día y para que los dichos seis mil Ducados de renta de la dicha villa que de cada una se guardada con la villa, ó lugar, y su jurisdicción que eligiere la dicha Señal a Pudençiana sobre los bienes, y rentas de las Casas, Estados, y Mayorazgos, que el dicho Sr. Duque Marques de Exampor tiene en estos Reynos

6  
nos de Castilla, se obligó a su ex. a que saca-  
// radicencia, y facultad de su Mag. por ma-  
nera, que en virtud de esta Capitulación  
| se preha de quedar en el arbitrio, y elección  
de la Real Audiencia de Portocarrero el  
gozar, y retener, y administrar los Estados,  
Rentas, y Mayorazgos, que el Duque tiene  
en Aragón, Valencia, Cerdeña, y Catalu-  
ña, conforme a los fueros, leyes, estatutos, y  
Costumbres de aquellos Reynos, y provinci-  
as, o gozar de los seis mil Ducados prometí-  
dos, y asegurados con licencia, y facultad  
Real sobre todos los Estados, Casas, y Mayoraz-  
gos, que el Duque de Híjar, Marqués de Ora-  
ña goza en estos Reynos de Castilla. Y que  
en virtud de lo estipulado en dicho pacto,  
se acudió a su Mag. presentando dicha Ca-  
pitulación en el dicho su Consejo de la Cama-  
ra, y a su Consulta fue servido conceder  
la facultad necesaria, aprobando en do-

48. 2  
do y por todo la dha Es.<sup>ta</sup> de Capitulacion,  
con tal empero y con la limitacion sola-  
mente de aquellos seis mil Ducados de Rude-  
dad en caso de eligir su Rudez en los  
Estados, que la Casa por he en los Reynos de  
Castilla quedasen reducidos a quatro mil,  
como consta de la mencionada facultad.  
Y habiendo llegado el caso de disolverse dho  
nro patrimonio por fallecimiento del Du-  
que mi hermano, y por consiguiente el caso  
de la eleccion prevenida en dha Capitulacion,  
y en virtud de ella, y de la facultad con-  
firmatoria concedida por su Mage.<sup>d</sup> y Cer-  
tificada bien y plenamente de mrdn y ex-  
ecucion, para todo el tiempo de mrdn y de-  
dad, el tpo de su Rudez, usufructo, go-  
ce y administracion de todas las Rentas,  
de las Casas, Estados, y Mayorazgos, que el  
Ex.<sup>mo</sup> Duque mi hermano tubo, y poseyo  
quando vivia, y al tpo de su muerte, y

le han pertenecido, y pueden pertenecer en  
 los Reynos de Aragón, Valencia, Cerdeña  
 y Cataluña, y asilo declaro, y para que  
 conste, y produzca los efectos convenientes  
 a mi dño otorgo en la mejor forma este  
 Instrumento de elección, y declaracion for-  
 mal, de mi Esponzanea, y libre Voluntad,  
 y prometo a lo sobredho, no contravenir,  
 ni permitir se contraveniga en tiempo,  
 ni manera alguna, bajo la obligacion  
 que a ello hago de todos mis Bienes, y ren-  
 tas, a si muebles, como otros donde se ha-  
 viere, y por haverlo. Hecho fue lo sobue-


3 cho en la Ciudad de Zaragoza  
del Reyno de Aragón a veinte  
y Nuebe dias del Mes de Mayo  
del año contado del nacimiento  
de Nuestro Señor Jesuchristo de Mil  
settecientos Quarenta y Nuebe; sin  
de a ello presentarse por Testigos Antonio

29



249. a

Muras, y D. Joaquín Almeraz Infanzon ten  
dentes en la misma Ciudad; esta firmada  
el presente Instrumento en su Notaría Original  
segun fuere del presente Reyno de Aragón

 Yo no de mí Miguel Joseph  
Notario del Numero de la  
Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragón  
en ato sobre el presente fué el presente

Los Notarios del Numero de la Ciudad de Zaragoza del  
Reyno de Aragón, que aquí nos firmamos y firmamos  
certificamos, y damos fe, que D. Miguel Joseph de  
quien ta antecedente es, es casado, y firmada  
da, y en publica forma sacada, esta el Notario del Nu-  
mero, como se inscribula, fiel, legal, y de toda Con-  
fianza, y que á las es, y demas cosas, como el an-  
tecedente, y ante el susodho han pasado, y pasan  
y pudiese ha dado, y da, puede, y debe dar entera fe,  
y credito. Y para que conste donde  
Combenza lo firmamos, y firmamos  
en dicha Ciudad de Za-  
ragosa del Reyno de Aragón a

